Año de 1887. Viernes 23 de Septiembre. Núm. 115.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1887.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villagordo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villagordo, que el Gobernador de la provincia de Jaén decretó en 25 de Junio último, sin perjuicio de remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Mas habiendo transcurrido el término que marca el artículo 191 de la ley Municipal vigente, entiende la Sección que no procede tomar acuerdo alguno acerca de la suspensión gubernativa que fué impuesta al referido Ayuntamiento, cuyos Concejales volverán ó no al ejercicio de sus funciones, según lo prevenido en dicho artículo y lo que resultare de la formación de causa.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G,), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 52.

Habiéndose desertado del regimiento húsares de la Princesa José Arcas, de 20 años de edad, estatura alta, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, naríz, frente y boca regulares, barba poca, color trigueño y aire marcial,

Ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 22 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 53

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del recluta de la zona 3 A. Joaquin Guerrero Fernandez, natural de Zamora, de edad 20 años.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno.

Segovia 22 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Aprobado el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1887 á 88, se publica en la parte necesaria por medio de este periódico oficial, según lo dispuesto en la Real órden aprobatoria del mismo, de fecha 26 de Agosto último, para conocimiento de los pueblos y Corporaciones, verificándolo también, del pliego de condiciones, con arreglo á las que deben llevarse á efecto dichos aprovechamientos.

Una vez más llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Comunidades, para que adviertan á sus administrados, se atengan á las prescripciones establecidas en el pliego citado, al practicar el disfrute de los aprovechamientos, cuidando las referidas autoridades locales y presidentes de las enunciadas Comunidades, bajo su mas estrecha responsabilidad, de realizar sin demora el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, del importe del 10 por 100 de la tasación de los repetidos productos forestales, como terminantemente está ordenado por la Ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y posteriores disposiciones.

Los presidentes de las Comunidades, se pondrán de acuerdo con los pueblos que las formen, para que sea atendido dicho pago, sin perjuicio de ninguno de los que tengan derecho á utilizarse de aquellos, de tal modo, que á todos se los proviste de la autorización debida, á fin, de que no sufran responsabilidades que, por el poco celo en la observancia de los requisitos legales, suelen alcanzarles, y deben prevenir, los encargados de representar los derechos de las repetidas Comunidades.

Cualquier omisión ó falta que se cometa, de cuanto determina el precitado pliego de condiciones, serán corregidas como infracciones de las Ordenanzas de montes, aplicándose las penalidades contenidas en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, y se harán efectivas dentro de los taxativos términos que en él, se fijan. Los señores Alcaldes tendrán muy presente, para su exacta observancia, la indicada soberana disposición y las prevenciones contenidas en las circulares de este Gobierno insertas en los *Boletines Oficiales* del año actual numeros 76 y 96, advirtiendo á los expresados funcionarios, que si no prestan una preferente atención á este importantisimo servicio, cuidando de que los expedientes se sustancien con la mayor rapidez y se lleve á efecto con la misma premura, la exacción de las multas é indemnizaciones que se impongan á los infractores, este Gobierno se verá obligado á exigirles, sin la menor contemplación, aquellas responsabilidades á que se hagan acreedores, por la inobservancia de las leyes y negligencia en el cumplimiento de los mandatos de sus superiores jerárgicos.

Recomiendo al benemérito Cuerpo de la Guardia civil, continúe con su acostumbrado celo, en la vigilancia de los montes, á ellos confiada; y del mismo modo, deben cooperar á este servicio, en cuanto les está ordenado, los empleados subalternos del ramo de montes y los Guardas locales y de particulares.

Finalmente: reitero á los señores Alcaldes cuiden de hacer efectivas las multas que, por consecuencia de diversas denuncias, se han impuesto á varios de sus administrados, instruyendo las diligencias, según está prevenido, cuidando de que se verifiquen sin dilación, enviándolas á este Gobierno ó Sección de Fomento, con el correspondiente papel de pagos al Estado y certificación del ingreso en arcas municipales, de la parte de indemnización por daños y perjuicios.

Segovia 16 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

Relación de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1887 á 88, aprobado por Real órden de 26 de Agosto de 1887.

Número de orden en el Catálogo.	PUEBLOS y Comunidades á que pertenecen.	NOMBRE DEL MONTE.	LEÑAS GRUESAS Estéreos.	LEÑAS GRUESAS Tasación. — Pesetas.	RAMAJE. Estéreos.	RAMAJE. Tasación. — Pesetas.	Extensión. — Hectáreas.	PASTOS. Número de cabezas y clase de ganados. Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Vacuno.	PASTOS. Tasación. — Pesetas.	BROZAS. Especie.	Cantidad. — Qts. Mts.	Tasacion. — Pesetas.	Tasación total. — Pesetas. Cénts.
1	Adrados	Chorreton y Navaverdugo	"	"	"	"	100	500	"	"	"	100	B y P.	32	8	103
3	Idem	El Monte	"	"	100	200	85	400	"	"	"	120	"	"	"	320
4	Idem	Pinar de Arriba	"	"	"	"	200	650	"	10	15	130	B y P.	640	160	290
5	Aguilafuente	La Mata	"	"	"	"	400	4000	"	"	"	400	"	"	"	400
6	Idem	El Pinar	"	"	"	"	4886	4000	"	15	40	700	B.	1640	360	1060
7	Arroyo de Cuellar	Cañada de la Pimpollada	"	"	"	"	100	380	"	"	"	80	B y P.	64	32	112
8	Campo de Cuellar	Argantilla y los Curios	"	"	"	"	100	400	"	"	30	100	Idem.	128	64	164
9	Cozuelos	Concegil	"	"	150	300	120	600	"	"	"	180	"	"	"	480
11	Cuellar (Comunidad)	Fuente del Valle	"	"	"	"	270	800	"	"	"	160	"	"	"	160
13	Cuellar	Pinar de Villa	"	"	"	"	797	1000	30	10	20	250	B y P.	1152	300	550
15	Cuevas de Provanco	Tornazal y Montelovaco	"	"	150	300	107	600	"	"	"	200	"	"	"	500
16	Cuellar (Comunidad)	Comun de Torre	"	"	"	"	2300	2000	"	"	"	400	B.	800	200	600
17	Chañe	Pinar de Chañe y Orillas	"	"	"	"	200	700	"	"	40	175	Idem.	160	40	215
18	Chatun	Carrascsl y Plantío	"	"	"	"	24	100	"	"	"	20	"	"	"	20
19	Fresneda de Cuellar	Pinar de Arriba y de Abajo	"	"	"	"	320	900	15	"	"	125	B y P.	480	120	245
20	Frumales	Pimpollada	"	"	"	"	120	400	"	10	40	120	B.	160	40	160
21	Idem	Plantío	"	"	"	"	75	200	"	8	15	50	Idem.	80	20	70
22	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Pimpollada	"	"	"	"	20	80	"	"	"	16	Idem.	40	10	26
23	Fuentidueña (Comunidad)	El Rebollo	"	"	"	"	1287	2000	"	30	120	700	Idem.	720	180	830
24	Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del muerto y Carpintero	"	"	"	"	220	800	15	15	15	150	Idem.	320	80	230
25	Fuentepelayo	Pinares de la Cabaña	"	"	"	"	150	600	10	"	"	120	B y P.	112	28	148
26	Fuentesauco	Monte del Concejo	"	"	200	400	120	650	"	"	"	180	"	"	"	580
27	Gomezserracin	Pimpollada y Plantíos	"	"	"	"	175	700	"	"	"	100	B y P.	80	20	120
28	Laguna de Contreras	El Montecillo	"	"	200	400	155	600	"	"	"	200	"	"	"	600
29	Lastras de Cuellar	El Plantío y Quemadas	"	"	"	"	160	700	10	"	50	130	B y P.	480	120	250
32	Mata de Cuellar	El Plantío	"	"	"	"	400	1000	20	"	20	175	Idem.	320	80	255
33	Narros	El Pimpollar	100	200	"	"	100	500	"	"	30	130	Idem.	128	32	362
34	Navalmanzano	Las Cabañas del Moreno	"	"	"	"	140	500	6	12	50	120	Idem.	160	40	160
35	Navas de Oro	Roman y Arriba	"	"	"	"	900	2000	"	20	70	620	Idem.	640	160	780
36	Ontalvilla	Pinar de Propios	"	"	100	100	267	1000	"	15	50	400	Idem.	1120	280	780
37	Idem	Plantío de Casasola	"	"	"	"	25	100	"	"	"	10	Idem.	"	"	10
38	Pinarejos	Pinar de Propios	"	"	100	100	270	800	"	"	"	150	B y P.	400	160	410
39	Pinarnegrillo	Allende	150	300	"	"	30	130	"	"	"	30	Idem.	96	24	54
40	Remondo	La Zanja	"	"	"	"	116	300	"	"	"	60	Idem.	"	"	60
41	Sacramenia	Montes de Abejón	"	"	"	"	85	500	"	"	"	175	"	"	"	175
42	Samboal	Pinar de Abajo	"	"	"	"	800	1500	"	"	"	300	B y P.	240	60	360
43	Idem	Idem de Arriba	"	"	"	"	510	1000	"	"	"	150	Idem.	240	60	210
44	Idem	Idem de la Excomulgada	"	"	"	"	240	500	"	"	"	(0	"	"	"	60
45	San Cristóbal de Cuellar	El Pinar	"	"	"	"	200	500	"	"	"	100	B y P.	96	24	124
46	Cuellar (Comunidad)	Comun Grande	"	"	"	"	6000	12000	"	"	"	600	"	"	"	600
47	Idem	Pelayo del Estado General	"	"	"	"	1000	2000	"	"	"	300	"	"	"	300
48	Sanchonuño	El Pinar	"	"	"	"	120	400	"	"	"	75	B y P.	144	36	111
49	Vallelado	Valdepalomares	"	"	"	"	280	500	"	"	"	75	Idem.	320	80	155
50	San Martin y Mudrian	Pinar de Concejo	"	"	"	"	469	1200	5	10	15	270	Idem.	240	60	330
51	Idem (Comunidad)	San Benito de Gallegos	"	"	"	"	600	1500	"	"	"	230	Idem.	400	100	330
52	Torreadrada	El Robledal	"	"	"	"	111	600	"	"	"	200	Idem.	"	"	200
53	Torrecilla del Pinar	Dehesa, Propios y Robledal	"	"	100	100	160	500	"	15	20	230	B y P.	285	72	402
54	Vallelado	Arroyuelo Valdespino	"	"	"	"	346	600	"	"	"	150	Idem.	240	60	210
57	Idem	El Ovilo	"	"	"	"	370	600	"	"	"	150	Idem.	272	68	218
58	Villaverde de Iscar	Cañizar y Carpintero	"	"	"	"	400	800	5	"	30	180	Idem.	240	60	240
59	Idem	Pinar Viejo	"	"	"	"	160	400	"	"	10	80	Idem.	80	20	100
60	Zarzuela del Pinar	El Pinar Obregal	"	"	"	"	440	800	10	20	20	180	Idem.	240	60	240
61	Aldeanueva de la Serrezuela	El Monte	"	"	40	60	320	500	"	"	20	100	Idem.	"	"	160
62	Aldeanueva del Monte	Monte Alto	"	"	"	"	108	500	"	50	20	140	"	"	"	140
63	Idem	Monte Abajo	"	"	40	60	59	300	"	"	10	60	"	"	"	120
64	Idem	El Monte	"	"	"	"	492	1000	"	2	50	200	"	"	"	200
67	Becerril	Las Dehesas	20	40	"	"	133	"	11	110	6	235	"	"	"	325
68	Cascajares	Las Matas	"	"	"	"	28	100	"	"	"	25	"	"	"	25
69	Fresno de Cantespino	Cañarrosa	"	"	"	"	121	400	"	"	"	60	"	"	"	60
70	Idem	Mata Quiñones	"	"	"	"	122	400	"	"	"	225	"	"	"	225

71	Grado	El Carrascal	50	100	”	”	400	300	”	”	”	120	”	”	”	220
72	Maderuelo	Los Valles	”	”	”	”	1155	3000	”	”	”	568	”	”	”	562
73	Moral	Piñones y Monte Viejo	”	”	30	45	320	1000	”	”	”	200	”	”	”	245
74	Muyo	La Dehesa	”	”	”	”	106	200	”	”	80	190	”	”	”	190
75	Pajares de Fresno	Idem	”	”	30	45	100	300	”	”	10	105	”	”	”	150
76	Idem	Valle Izquierdo	”	”	30	45	142	500	”	”	”	250	”	”	”	295
77	Riaza (Comunidad)	Los Comunes	”	”	”	”	2660	6000	”	”	”	5400	”	”	”	5400
78	Riaza (Propios)	Dehesa del Alcalde	”	”	”	”	680	700	”	20	40	600	”	”	”	600
79	Idem	Ontanares	200	400	”	”	1000	1000	”	30	60	900	”	”	”	900
80	Ribota	La Dehesilla	20	40	30	30	124	400	”	”	”	300	”	”	”	370
82	Riofrío de Riaza	Dehesa Boyal	”	”	”	”	170	300	”	30	50	225	”	”	”	225
83	Idem	Pedrosa	”	”	”	”	112	200	”	”	”	100	”	”	”	100
85	Santibañez de Aillón	El Val	”	”	40	60	326	250	”	”	”	135	”	”	”	195
86	Sequera de Fresno	El Monte	”	”	”	”	200	300	”	”	”	150	”	”	”	150
87	Valdevacas de Montejo	El Pinar	30	60	30	30	80	200	10	60	30	350	”	”	”	440
88	Villacorta	Dehesa Boyal	15	30	15	15	80	100	”	4	60	1[illegible]0	”	”	”	175
89	Idem	La Dehesa	”	”	”	”	116	100	”	”	80	160	”	”	”	160
90	Idem	La Reguilla	”	”	”	”	300	200	”	”	100	220	”	”	”	220
91	Idem	Valdevacas y Llanos	”	”	”	”	265	100	”	”	80	170	”	”	”	1[illegible]0
92	Villaverde de Montejo	Cabeza Ovejo	30	60	20	20	150	300	”	”	”	150	”	”	”	230
93	Idem	Piñonar	15	30	16	16	80	200	”	”	”	90	”	”	”	136
94	Aldehuela del Codonal	El Muerto	”	”	”	”	86	300	”	”	”	60	B y P.	285	72	132
95	Idem	El Pinar	”	”	”	”	216	500	10	6	20	150	Idem.	540	135	285
96	Aragoneses	Idem	”	”	”	”	47	200	”	”	”	40	Idem.	48	12	52
97	Armuña	Pinar de Torrejón	”	”	”	”	32	100	”	”	”	20	”	”	”	20
98	Idem	Idem Grande	”	”	”	”	280	1000	”	”	”	125	B y P.	160	40	165
99	Bernardos	El Pinar	”	”	”	”	560	1800	50	”	”	350	Idem.	320	80	410
100	Ciruelos de Coca	Idem	”	”	”	”	56	300	”	16	4	80	”	”	”	80
101	Coca (Comunidad)	Cantosal	”	”	”	”	460	800	10	”	”	150	B y P.	480	120	270
102	Coca (Propios)	Pinar de Villa	”	”	”	”	156	400	10	”	”	100	Idem.	80	20	120
103	Idem (Comunidad)	Pinar Viejo	”	”	”	”	5000	2000	50	”	”	430	Idem.	1600	400	830
104	Donhierro	El Pinar	”	”	”	”	140	500	”	”	”	100	”	”	”	100
105	Martin Muñoz	Idem	”	”	”	”	10	40	”	”	”	6	”	”	”	6
106	Melque	El Muerto	”	”	”	”	25	75	”	”	”	12	”	”	”	12
107	Idem	El Pinar	”	”	”	”	100	500	”	”	”	125	B y P.	64	16	141
108	Miguelañez (Comunidad)	Pinar de la Comunidad	”	”	”	”	1000	4000	50	”	”	550	Idem.	320	80	630
109	Montejo de Arévalo	Idem de Propios	”	”	”	”	254	1000	60	”	”	220	”	”	”	220
110	Montuenga	Cerrillos y Escepos	100	200	”	”	88	300	”	”	”	60	”	”	”	260
111	Moraleja de Coca	El Pinar	”	”	”	”	40	100	”	”	”	25	”	”	”	25
112	Coca (Comunidad)	Comun de Arriba	”	”	”	”	1000	1500	”	”	”	225	”	”	”	225
113	Nava de la Asunción	Pinar de las Ordas	”	”	”	”	254	800	”	”	”	160	”	”	”	160
114	Idem	El Plantío	”	”	”	”	80	200	”	”	”	20	”	”	”	20
116	Nieva	Pinar Grande	”	”	”	”	200	600	”	”	”	120	B y P.	272	68	188
118	Pinilla Ambroz	Pinar de Propios	”	”	”	”	30	100	”	”	”	25	Idem.	80	20	45
119	Santíuste de San Juan Bautista	Pinar de Muitera	”	”	”	”	100	300	”	”	”	60	”	”	”	60
121	Tabladillo	El Pinar	60	120	”	”	100	400	”	”	”	80	B y P.	80	20	220
122	Villacastin	La Fresneda y Pinar Amaniel	400	1000	”	”	1300	5000	150	30	40	3500	Idem.	64	16	4516
123	Villeguillo	El Pinar	”	”	”	”	100	500	”	”	20	175	”	”	”	175
124	Aldea del Rey	Ceguilla	”	”	”	”	116	300	”	”	”	90	B y P.	240	60	150
125	Idem	Navadrian	”	”	”	”	6	20	”	”	”	4	”	”	”	4
126	Idem	Pinar Albar	”	”	”	”	5	20	”	”	”	4	”	”	”	4
127	Idem	Idem Viejo	”	”	”	”	31	100	”	”	”	15	”	”	”	15
128	Anaya	Idem de Concejo	25	50	50	50	88	800	”	30	”	110	B y P.	320	80	290
129	Añe	Los Pinares	”	”	60	60	256	1000	”	”	”	100	Idem.	240	60	220
130	Caballar	Monte de Arriba	”	”	60	60	252	800	”	”	”	100	”	”	”	160
131	Carbonero de Ahusín	El Pinar	”	”	100	100	100	800	”	”	”	50	B. y P.	160	40	190
132	Cabonero el Mayor	Cafria	”	”	250	250	478	1000	”	”	”	120	Idem.	400	100	470
133	Idem	El Mayor y Solilleja	”	”	”	”	186	3000	100	”	”	400	Idem.	504	126	526
134	La Cuesta	La Nava	”	”	”	”	57	350	”	”	”	75	Idem.	”	”	75
135	Escarabajosa de Cabezas	El Pinar	”	”	50	50	100	400	”	”	”	80	”	”	”	130
136	Espinar	Aguas Vertientes	”	”	”	”	2000	4000	50	”	180	1000	”	”	”	1000
138	Idem	Corca del Portillo	”	”	”	”	200	800	”	”	”	1000	”	”	”	1000
139	Comunidad de Segovia	Chufardas	”	”	”	”	100	400	”	”	”	300	”	”	”	300
140	Idem	Cotera del León	”	”	”	”	550	2600	”	”	”	1700	”	”	”	1700
141	Espinar	Dehesa Chica	”	”	”	”	350	500	”	”	”	1000	”	”	”	1000
142	Idem	Idem de la Garganta	”	”	”	”	3000	4000	200	”	100	3500	”	”	”	3500
143	Idem	El Estepar	”	”	”	”	300	1500	”	”	”	1000	”	”	”	1000
145	Idem	Mata de Santo Domingo	”	”	”	”	300	1000	”	”	”	1000	”	”	”	1000
146	Comunidad de Segovia	Mesa del Puerto	”	”	”	”	86	400	”	”	”	500	”	”	”	500
149	Mozoncillo	El Pinar	100	200	”	”	200	2000	20	”	70	360	B. y P.	640	160	520
150	Muñoveros	Vadillo y Cabezada	”	”	”	”	220	1200	”	”	”	150	Idem.	240	60	210

151	Navas de San Antonio	La Dehesa	„	„	„	„	230	1000	„	„	„	100	„	„	„	100
152	Idem	La Cerquilla	„	„	„	„	80	250	„	„	„	30	„	„	„	30
154	Pelayos	La Dehesa	„	„	„	„	42	300	„	10	„	100	„	„	„	100
155	Salceda	Dehesa y agregados	„	„	100	100	170	400	„	„	120	160	„	„	„	260
156	Sauquillo de Cabezas	El Pinar y la Mata	„	„	„	„	370	1500	„	„	100	250	B. y P.	368	92	342
157	Sotosalvos	Cabezorrillo	„	„	„	„	34	100	„	„	40	100	„	„	„	100
158	Idem	Cerca de Arrijales	„	„	„	„	30	100	„	„	30	90	„	„	„	90
159	Idem	Retuerto	„	„	60	60	31	100	„	„	30	90	„	„	„	150
160	Idem	La Solana	„	„	„	„	9	30	„	„	10	25	„	„	„	25
161	Tabanera la Luenga	Pedro Manzano	„	„	40	40	80	200	„	8	70	125	B. y P.	256	64	229
162	Turégano	La Nava y la Vega	250	600	„	„	500	1700	50	„	„	200	Idem.	656	164	964
163	Valdevacas y Guijar	La Vera y Subida las Yeguas	50	100	50	50	236	1000	„	„	„	100	„	„	„	250
164	Veganzones	El Pinar	100	200	„	„	210	1000	„	„	„	320	B. y P.	800	200	720
165	Yanguas	Pimpollada y Valdelaguna	„	„	100	100	110	1200	„	„	„	150	Idem.	400	100	350
166	Aldealengua de Pedraza	Dehesa del Morcillo	„	„	„	„	102	200	„	„	60	432	„	„	„	432
167	Aldeonsancho	Cerro de la Horca	„	„	„	„	130	250	„	„	24	100	B. y P.	160	40	140
168	Idem	Robledo	„	„	„	„	72	250	„	„	„	63	„	„	„	63
169	Arcones	La Dehesa	„	„	100	100	228	400	„	„	„	150	„	„	„	250
170	Cabezuela	Pinar alto, la Data y Espesa	„	„	100	200	330	700	„	60	120	250	B. y P.	576	144	594
171	Comunidad Sepúlveda Cuellar	Ensanchas de Narradon	„	„	„	„	1200	4000	„	„	„	400	„	„	„	400
172	Cantalejo	Pinar del Valle	„	„	„	„	300	300	„	25	50	110	B. y P.	160	40	150
173	Idem	Pinar Grande	100	200	„	„	272	600	„	25	56	140	Idem.	720	180	320
174	Carrascal del Río	Cachorrada y Pozuelo	„	„	„	„	130	300	„	„	„	90	Idem.	160	40	330
175	Casla	La Dehesa	„	„	50	50	300	300	„	„	100	200	„	„	„	250
176	Cerezo de Abajo	Idem	„	„	„	„	78	100	„	„	80	150	„	„	„	150
177	Idem (Comunidad)	Los Llanos	„	„	„	„	93	400	„	„	„	80	„	„	„	80
178	Cerezo de Arriba	Dehesa de Valde la Aguila	40	80	40	40	163	800	„	30	120	250	„	„	„	370
179	Duruelo	La Dehesa	„	„	„	„	118	400	„	„	„	225	„	„	„	225
180	Encinas	Valdenavales	„	„	„	„	300	400	„	„	„	200	„	„	„	200
181	Fresno de la Fuente	El Monte	„	„	„	„	235	300	„	„	40	190	„	„	„	190
182	Fuenterrebollo	Bodones y Pinar del Sur	„	„	„	„	200	700	„	30	50	200	B. y P.	400	100	300
183	Gallegos	La Dehesa	„	„	„	„	63	150	„	„	„	62	„	„	„	62
185	Matabuena	El Monte	50	100	50	50	127	500	„	„	120	200	„	„	„	350
186	Navafría	La Dehesa	„	„	„	„	108	300	„	„	„	340	„	„	„	340
187	Comunidad de Pedraza	Pinar de Navafrìa	„	„	„	„	4878	5000	„	„	„	2250	„	„	„	2250
189	Navalilla	Pimpollada del Miliciano	„	„	75	75	100	800	„	15	30	155	B. y P.	240	60	290
190	Navares de Enmedio (Comunidad)	Bardal	„	„	„	„	196	300	„	„	„	300	„	„	„	300
191	Navares de Enmedio	La Sierra	„	„	100	100	248	500	„	„	„	450	„	„	„	550
192	Navares de las Cuevas	El Chorro	„	„	„	„	90	600	„	„	50	170	„	„	„	170
193	Pedraza	Dehesilla de Casasola	„	„	„	„	102	300	„	„	„	160	„	„	„	160
194	Prádena	La Dehesa	50	100	50	50	360	400	„	„	„	450	„	„	„	600
195	Idem (Comunidad)	El Matiri go	„	„	„	„	50	200	„	„	„	50	„	„	„	50
196	Puebla de Pedraza	Las Herreras	„	„	„	„	54	130	„	„	12	45	„	„	„	45
197	Idem	Las Mangadas	60	120	„	„	60	230	„	„	8	45	„	„	„	165
198	San Pedro de Gaillos	La Dehesa	„	„	50	50	78	600	„	30	45	135	„	„	„	185
199	Santo Tomé del Puerto	Idem	„	„	„	„	135	200	„	„	150	270	„	„	„	270
200	Sebúlcor	Pinar del Monte	„	„	„	„	350	600	„	18	32	175	B. y P.	240	60	235
201	Siguero	La Dehesa	„	„	„	„	80	100	„	„	100	120	„	„	„	120
202	Sigueruelo	Idem	40	80	„	„	80	200	„	„	20	125	„	„	„	205
203	Turrubuelo	La Dehesa	„	„	30	30	215	500	„	2	60	400	„	„	„	430
204	Comunidad de Boceguillas	La Divisa	„	„	„	„	420	800	„	„	50	375	„	„	„	375
205	Idem	El Santo	„	„	„	„	306	500	„	„	48	375	„	„	„	375
206	Valdesimonte	El Monte	50	100	„	„	220	500	„	30	50	200	B. y P.	160	40	340
207	Villar de Sobrepeña	Las Lastras	40	80	40	40	100	500	„	„	„	200	„	„	„	320
208	Vallelado (Obra pía)	Pinar de la Obra pía	„	„	„	„	300	1000	„	„	„	100	B. y P.	480	120	220

MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.

1	Castro de Fuentidueña	Monte de Enebro	„	„	„	„	140	200	„	„	„	80	„	„	„	80
2	Dehesa y Dehesa Mayor	Pimpollada de Llorente	„	„	„	„	80	200	„	„	„	40	B. y P.	80	20	60
3	Fuentidueña	Roblecillo	„	„	„	„	10	30	„	„	„	6	„	„	„	6
4	Frumales	Pimpollada de Aldehuela	„	„	„	„	100	200	„	10	10	40	„	„	„	40
5	Idem	Dehesilla y Prado	„	„	„	„	80	150	„	5	10	30	„	„	„	30
6	Idem	La Lindera	„	„	„	„	50	150	„	10	10	40	„	„	„	40
7	Navalmanzano	Las Mangadas	„	„	„	„	100	400	„	„	„	75	„	„	„	75
8	Idem	Marojada	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
9	Cilleruelo de San Mamés	Montecillo	„	„	„	„	200	400	„	„	„	200	„	„	„	200
10	Madriguera	La Dehesa	„	„	„	„	120	300	„	30	60	150	„	„	„	150
11	Montejo de la Serrezuela	El Carrascal	„	„	„	„	78	200	„	„	„	100	„	„	„	100
12	Negredo	La Dehesa	50	100	„	„	86	150	„	„	„	100	„	„	„	200
13	Saldaña	Dehesa boyal	„	„	40	40	40	100	„	„	„	50	„	„	„	90

14	Labajos	El Cristo	»	»	»	»	138	»	»	50	100	200	»	»	»	200
15	Collado Hermoso	Dehesa del Toconal	»	»	»	»	55	89	»	»	»	20	»	»	»	20
16	Cubillo	Erias y Valdelatea	50	100	»	»	150	109	»	18	64	225	»	»	»	325
17	Idem	Ladera de la Carrera	»	»	»	»	6	30	»	»	»	25	»	»	»	25
18	Escalona	El Carrascal	»	»	»	»	231	500	»	»	50	150	»	»	»	150
19	Juarros de Riomoros	La Dehesa	»	»	»	»	20	»	»	»	»	60	»	»	»	60
20	La Losa	Mata antigua	»	»	»	»	29	150	»	30	»	80	»	»	»	80
21	Madrona	El Soto	»	»	»	»	61	»	»	15	75	90	»	»	»	90
22	Otero de Herreros	Herreros y Berrocal	»	»	»	»	24	100	»	»	»	75	»	»	»	75
23	Revenga	El Soto	50	100	»	»	80	600	»	30	130	220	»	»	»	320
24	Santiuste de Pedraza	La Llosa	»	»	»	»	26	150	»	»	»	75	»	»	»	75
25	Torreiglesias	Monte de Abajo	60	120	»	»	160	300	»	»	»	125	»	»	»	245
26	Vegas de Matute	El Matute	»	»	»	»	70	»	»	20	30	80	»	»	»	80
27	Aldealcorbo	La Casilla	»	»	»	»	80	200	»	»	»	100	»	»	»	100
28	Arahuetes	El Enebral	40	80	»	»	209	300	»	»	»	100	»	»	»	180
29	Idem y Pajares	Idem	»	»	»	»	39	100	»	»	»	60	»	»	»	60
30	Arcones	Idem	50	100	»	»	228	500	»	»	»	250	»	»	»	350
31	Casla	Idem	»	»	»	»	200	700	»	»	»	150	»	»	»	150
32	Castrogimeno	Idem	50	100	»	»	300	500	»	50	50	350	»	»	»	450
34	Orejana	Los Cerrillos	»	»	»	»	50	150	»	»	»	50	»	»	»	50
35	Pajarejos	La Dehesa	»	»	»	»	50	150	»	»	»	50	»	»	»	50
36	Santo Tomé del Puerto	Cabezas	»	»	»	»	32	120	»	»	»	40	»	»	»	40
37	Sigueruelo	El Enebral	40	80	»	»	154	500	»	»	»	200	»	»	»	280
38	Sotillo	La Dehesa	»	»	50	50	90	360	»	»	»	120	»	»	»	170
39	Torrevalde San Pedro	Idem	»	»	»	»	85	240	»	»	»	60	»	»	»	60
40	Turrubuelo	Valladares y Mata grande	»	»	30	30	200	500	14	6	42	180	»	»	»	210
41	Ventosilla y Tejadilla	La Dehesa	»	»	»	»	30	260	»	»	»	125	»	»	»	125
42	Idem	El Enebral	»	»	50	50	120	360	»	»	»	150	»	»	»	200
43	Serracín	La Matilla	»	»	»	»	50	200	»	»	50	70	»	»	»	70
44	Carabias	Dehesa y Roza	»	»	»	»	34	100	»	»	»	20	»	»	»	20
45	Fresno de Cantespino (Comunidad)	Vardal y otros	»	»	»	»	700	2800	30	»	60	800	»	»	»	800
46	Valdevacas de Montejo	El Enebral	»	»	»	»	259	800	»	»	»	100	»	»	»	100
47	Collado Hermoso	Onuevo	»	»	»	»	33	»	»	14	30	60	»	»	»	60
48	Juarros de Riomoros	Los Barrancos	»	»	»	»	34	100	»	»	»	20	»	»	»	20
49	Otero de Herreros	Cerca de Abajo	»	»	»	»	33	100	»	»	»	20	»	»	»	20
50	Idem	Idem de Arriba	»	»	»	»	17	50	»	»	»	10	»	»	»	10
51	Santiuste de Pedraza	La Sierra	»	»	»	»	290	»	»	40	80	180	»	»	»	180
52	Torreiglesias	Monte de Arriba	»	»	»	»	125	400	»	»	»	60	»	»	»	60
53	Navares de Enmedio	Pedrajas	»	»	»	»	124	500	»	»	»	75	»	»	»	75
54	Orejana	Elocino	»	»	»	»	104	300	»	»	»	60	»	»	»	60
55	Pedraza	Dehesa vieja	»	»	»	»	320	400	»	30	50	125	»	»	»	125
56	Santo Tomé del Puerto	Navares	»	»	»	»	113	»	»	20	40	90	»	»	»	90
57	Idem	La Mata	»	»	»	»	74	»	»	15	30	75	»	»	»	75
58	Urueñas	Idem	»	»	»	»	87	240	»	»	»	36	»	»	»	36

Segovia 14 de Septiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

Pliego de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizados para usos vecinales en el plan correspondiente al año forestal de 1887 á 88.

1.ª Los Ayuntamientos y Comunidades nombrarán una Comisión de entre sus individuos encargada de que los aprovechamientos se hagan con extricta sujeción á las condiciones de este pliego. Esta Comisión será responsable de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de cualquiera otro abuso que se cometiese y no fuera denunciado por dicha Comisión, á la Autoridad correspondiente ó al Distrito dentro del cuarto dia de cometido; debiendo hacerse efectiva dicha responsabilidad con arreglo á lo que previenen las ordenanzas del Ramo y demás disposiciones vigentes.

2.ª No podrá darse princ pio á ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta jefatura; el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja ó Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está prevenido por diferentes Reales disposiciones.

Los aprovechamientos que se efectúen sin haberse cumplido esta condición serán considerados como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los reglamentos y ordenanzas del Ramo determinan: debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del Ramo, á los cuales y al efecto, se les darán ordenes terminantes.

3.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad, en unión del Capataz de la Comarca ó el empleado del Ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, hará entrega de los aprovechamientos reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una Zona de ciento ochenta metros al rededor y haciendo constar en el acta correspondiente, cuantos daños sa encontraren, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo y cuidará de remitir á este Distrito copia certificada del acta que ha de levantarse de dieha operación.

4.ª Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros d rigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, que, como se ha dicho, será la encargada y responsable de que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del Ramo y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas, hayan abonado á los fondos del Municipio ó Comunidad lo que á prorrata les corresponda abonar por concepto de jornales empleados en la corta; debiendo siempre tender la Comisión, á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó partícipes, cual está determinado por las ordenanzas del Ramo.

5.ª En el aprovechamiento de ramaje, los árboles, deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del Ramo.

6.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el empleado del Ramo hasta después de determinada la corta, para que en todo tiempo, pueda apreciarse sin las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular, la más extrecha responsabilidad á la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del Ramo.

7.ª Al tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas y el aprovechamiento deba hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando de no herir con desgajes los leños y las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda, limpia ú oliveo de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine; siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras.

8.ª Con arreglo á lo preceptuado por las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran

ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición será castigado con arreglo al artículo treinta y tres del Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones vigentes.

9.ª No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del Ramo que hicieran la entrega; ni tampoco por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto: debiendo vigilar, para que no se cometan extralimitaciones en uno ú otro sentido, tanto la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad repetida, como el Capataz de la comarca respectiva y la Guardia civil del puesto á que el pueblo corresponda. Con objeto de que pueda averiguarse la extralimitación, se entenderá que el estéreo de leñas, es equivalente á medio carro en la forma que ordinariamente se carga en el país.

10. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos en que aquel sea más importante ó sea, cuando exceda de quinientos estéreos; contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condición tercera de este pliego: entendiéndose que dicho plazo, es de un mes para los demás casos.

11. El aprovechamiento de las brozas deberá hacerse exclusivamente en la parte del monte que se designe por el empleado del Ramo y según los datos que al efecto y en tiempo oportuno obrarán en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos ó Comunidades y que tendrán publicidad, en breve, en el *Boletín oficial*, en armonía todo con lo que en la nota adiccional de este pliego se expresa.

12. La recolección de barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños: queda prohibido el empleo de arrastres dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

13. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

14. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Marzo próximo venidero.

15. Para que los empleados del ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia, en los aprovechamientos se les exige, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad mencionada, expedirá á cada uno de los vecinos ó partícipes, una papeleta, en la que se exprese el nombre del usuario, así como la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer; sin el cual requisito, dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento: debiendo dicha Comisión entregar al capataz de la comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, antes de empezar el aprovechamiento, una lista en la que con claridad se exprese el nombre de los vecinos usuarios y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toquen en el reparto.

16. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad lo pondrá en conocimiento del Distrito forestal para proceder al reconocimiento de la superficie aprovechada y ciento ochenta metros alrededor, previa orden al efecto que dará el Ingeniero Jefe; levantándose el acta correspondiente en que se anotarán cuantos daños se hubiesen cometido, de que, como se lleva expresado, será responsable aquélla en caso de no haberse denunciado en tiempo oportuno, aparte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento sin dar cuenta de tales abusos.

17. Para el aprovechamiento de pastos se deberá tener muy en cuenta lo que en los respectivos Ayuntamientos y Secretarías de Comunidades, consta acerca de declaración de tallares y demás sitios reservados, que también se especificará en breve por medio de un estado que se publicará en el *Boletín oficial*, todo sin perjuicio de lo que en casos determinados, se consigne en las actas de reconocimiento y entrega del monte para el aprovechamiento de que se trata por el capataz de la comarca ó funcionario delegado al efecto. En dichos sitios declarados tallar ó reservados para el pasto queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición.

18. La Comision á que se refiere la primera condición, así que sea cumplido el requisito que marca la segunda, entregará al capataz de la comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente, una lista en que se exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquellos.

19. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

20. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comisión de Ayuntamiento.

21. Unicamente en casos, que al expedirse las oportunas licencias, se especificarán, no podrá entrar el ganado que se autorice en el monte, durante todo el año forestal, entendiéndose en la generalidad de los casos que el aprovechamiento podrá verificarse hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero desde la fecha en que se expida la licencia.

22. De los daños que se cometan por contravenirse á lo que en la última parte de la condición diez y siete se especifica, será responsable la Comisión citada, al tenor de lo que se expresa en la primera; debiendo por lo tanto ejercer una extremada vigilancia é indicar á los funcionarios del Ramo y de la Guardia civil, cualquiera extralimitación que noten en tal sentido, así como los medios que hayan de ponerse para evitar tales extralimitaciones, en caso de reincidencia de algún contraventor.

NOTA ADICIONAL PARA EL ESTADO DE APROVECHAMIENTOS DE BROZAS EN EL PLAN DE 1887 Á 88.

Estando acordado por Real orden de nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, recordada en la del veintiseis de Agosto último, aprobatoria del plan ahora citado, que el disfrute de las brozas en los montes públicos se restrinja considerablemente, y conviniendo á la repoblación por diseminación natural, el que la parte de aquellos en que tal aprovechamiento esté restringido sea declarado tallar, á los efectos del pastoreo de toda clase de ganados, se hace presente aquí que, á excepción del señalado con el número 111 del catálogo, en que, cumpliendo en parte con lo por la Superioridad ordenado, la superficie declarada tallar, excede de la mitad de la que el monte tiene en los demás pinares, según ya se propuso por el Distrito al confeccionarse el plan de que se trata, quedan reservadas al aprovechamiento de brozas y pastos las quintas partes de las superficies totales de los mismos; esto es, que en dichas quintas partes, que en su mayoría se han señalado ya sobre el terreno y que con las que faltan aún se determinarán en tiempo oportuno, cual se indica en la condición undécima, no podrá aprovecharse el barujo y el piñote ni entrar ninguna clase de ganados; para evitar, lo cual, se recomienda á los empleados del ramo é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, así como á las comisiones de que habla la condición primera de este pliego, que vigilen lo posible para que se respeten los sitios declarados así tallares. Se recomienda igualmente que en los rodales de repoblado joven en que hubiera tenido lugar alguna corta final y que no estuvieran incluidos en la citada quinta parte del respectivo pinar, no se extraiga otra broza que la que forma la capa superficial, ó sea que no se limpie completamente el suelo, como se hace generalmente al verificar esta clase de aprovechamiento. Si algún Ayuntamiento ó Comunidad tuviera en sus respectivos archivos algún antecedente en que pueda apoyar su derecho indiscutible, por haberse así reconocido expresamente por la Administración, al aprovechamiento de que se trata, que constituye una servidumbre sobre el monte público en que se hace, lo presentarán en forma ante el Sr. Gobernador civil de la provincia para la resolución que proceda.

Segovia 14 de Septiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Alcaldía de Sanchonuño.

Terminando el treinta del actual el contrato con el Médico titular de esta población, el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día de ayer, acordó anunciar la vacante de dicha plaza por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Su dotación es de 125 pesetas anuales, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio, y se satisfarán por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando en completa libertad el agraciado para hacer igualas entre los vecinos que no estén declarados en aquel caso, cuyo número será de 135 próximamente.

Los doctores ó Licenciados en tal facultad que aspiren á obtenerla, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, dentro del precitado término, acompañando los documentos que justifiquen los méritos que tengan contraidos, ó servicios prestados.

Sanchonuño 9 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 31 de Junio último, entre otras cosas se ha servido acordar que desde el 1.° de Octubre próximo, y siguientes de principió un deslinde general y acotamiento gubernativo de todos los caminos vecinales, cañadas, abrevaderos y terrenos pertenecientes al común de propios de este pueblo.

Lo que se hace saber por el presente para que los dueños de terrenos colindantes acudan en dichos días, por si, ó por apoderados en legal forma á presenciar la operación, y á deducir ante el Sr. Alcalde, los títulos de pertenencia de sus fincas, ó las reclamaciones que interesen á su derecho; en la inteligencia de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, que es el de estar y pasar por todo lo que se actue y determine de acuerdo con los peritos al efecto nombrados.

Dado en Montejo de Arévalo á 19 de Septiembre de 1837.—El Alcalde, Nicanor Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con motivo de la sustracción de una caballería de la propiedad de Ambrosio Pérez Nogales, vecino de Ortigosa del Monte, de las señas siguientes: Una yegua, pelo negro algo claro, de cuatro años y de siete cuarpróximamente de alzada, teniendo como únicas señas particulares una cruz pequeña por cima de la naríz y una estrella ó pinta blanca en la frente, cuyo hecho tuvo lugar en dicho pueblo de Ortigosa del Monte en la noche del veinticinco de Agosto último, en cuya causa se halla acordado anunciarlo por medio de edictos que se inserten en la *Gaceta oficial* y *Boletín* de esta provincia, á fin de que se proceda á la busca de la citada caballería, como igualmente á la captura del autor ó autores que ejecutaron la sustracción de la misma y á la detención de aquélla y de las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima procedencia, poniendo en todo caso por las autoridades ó agentes de la policía judicial, á quienes se hace el presente encargo, á una y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—P. Amador Encina.—El actuario, Celestino Pérez.

Juzgado municipal de la villa de Riaza.

D. Baltasar de San Andrés Arranz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de desaucio de fincas rústicas y urbanas, y pago de renta, incoados en este Juzgado, por D. Manuel Rodriguez Heras, de esta vecindad, en nombre y con poder de D. José Rodriguez y Rodriguez, contra D. Baltasar Martin Alonso, vecino de Cerezo de Arriba, se ha dictado sentencia con fecha 27 del actual, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva.—Vistos: Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde en estos autos á Baltasara Martin Alonso, y en su virtud le condeno al pago de trescientos un reales, á D. José Rodriguez y Rodriguez, á la vez que declarando tambien el desaucio de las fincas que de la propiedad del demandante llevaba en arrendamiento, con imposición de costas y gastos. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se hará saber al actor, y por el demandado rebelde en los Estrados del Juzgado, insertándose en el *Boletin oficial* de esta provincia conforme determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo provee, mando y firmo.—Liborio Albertos.

Lo relacionado resulta así y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y remito al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletin oficial* según está mandado, espido la presente que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Riaza á veinto y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—V.° B.°: El Juez municipal, Liborio Albertos.—Baltasar de San Andrés, Secretario.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El miércoles 28 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Administración Patrimonial, una segunda subasta para el carboneo que habrá de verificarse en el próximo año forestal, en el tramo VII de estos Reales montes.

El tipo y pliego de condiciones que servirán de base á este aprovechamiento se encuentran rectificados y se hallan de manifiesto en esta Administración para los que gusten tomar parte en el remate.

Real Sitio de S. Ildefonso 19 de Septiembre de 1887.—El Administrador. I. de Zuyas.

Arrendamiento de los pastos de la posesión titulada Santa María de la Sisla, provincia de Toledo; se arrienda en conjunto ó en varios lotes, con aguas del río Tajo y varios aguaderos dentro de la dehesa y opción al ramón, de lo que se disponga de podar de seis mil olivos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de D. Gabriel Lanreno, calle de Goya, 18, segundo, derecha, en Madrid y en la misma posesión.

El que quiera tomar en arrendamiento los pastos de invierno del término de Sagrameña, jurisdicción de Valverde, puede tratar con Benigno Llorente, vecino del mismo.

El día 8 del corriente, sobre las nueve de la noche, poco más ó menos, ha desaparecido del pueblo de Escalona, en esta provincia, una burra, propia de Eulogio Sanz de Santos, vecino de Aldea del Rey, cuyas señas son:

Edad de diez á once años, alzada unas cinco cuartas, pelo rucio, sin herrar, con albarda blanca sin pellejo, cabezada de correa, un cordel en ella.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

IMPRENTA PROVINCIAL.